

Independencia, 19 de Marzo del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000356 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0000764-2019 de fecha 14/01/2019, Anexo N° 0000153-2019 de fecha 14/01/2019, presentado por el SR. **JUAN DE DIOS FUSTER YOMONA** en representación de la **SUCESION ZOILA ORFELIA YOMONA MAS**, registrado con Código de Contribuyente N° 0018842, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 2010, 2011, 2013 y Arbitrios Municipales de los años 2011 al 2013; respecto del predio ubicado en Jr. Los Arrayanes N° 118 - Sector Ermitaño; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante **Informe N°218-2019-SGEC/GR/MDI**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, **Informes N°20-2019-MVN-SGEC/GR/MDI**, de la resolutora, **Informe N°76-2019-FIVR-SGEC/GR/MDI** del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial del año 2011(anual), siendo el siguiente: " **Orden de Pago N°8604-2012**, notificada con fecha 14/01/2019; y por los Arbitrios Municipales de los años 2011(anual) con Resolución de Determinación N°27853-2012 notificada con fecha 20/08/2015, del año 2012(1,2,3,4,5) con Resolución de Determinación N°55266-2012 notificada con fecha 20/08/2015, por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 14/01/2019, los años antes señalados no se encuentran prescritos.


SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** en parte, lo solicitado por el SR. **JUAN DE DIOS FUSTER YOMONA** en representación de la **SUCESION ZOILA ORFELIA YOMONA MAS**, registrada con Código de Contribuyente N° 0018842 ; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 2010, 2013(anual) y de los Arbitrios Municipales de los años 2012(6,7,8,9,10,11,12) 2013(anual) e **IMPROCEDENTE** respecto al Impuesto Predial del año 2011(anual) y de los Arbitrios Municipales de los años 2011(anual), 2012(1,2,3,4,5); de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia al SR. **JUAN DE DIOS FUSTER YOMONA**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
Lic. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE